

Hobbes: de la injusticia natural al Estado de Derecho y la justicia política

Fernando Aranda Fraga
Universidad Adventista del Plata
Buenos Aires, Argentina
fernando.aranda@uap.edu.ar

Resumen

El contractualismo explica y justifica el fundamento y la posibilidad de la sociedad a partir de un pacto entre seres libres e iguales. Un aspecto meridiano y de enorme peso que incluye la filosofía política de los contractualistas, y también de los neocontractualistas contemporáneos, es su teoría de la justicia. Naturalmente, aquello que los define como tales es su adopción de una teoría general de la sociedad que se divide en dos momentos temporales, contrapuestos y sustancialmente diferentes entre sí. El primer momento de la secuencia, ubicado cronológicamente en un pasado remoto, en el cual la justicia era deficiente o lisa y llanamente no existía (Hobbes); por tanto, esto implica que semejante estado deberá ser superado. El último momento, que constituye el estadio ideal, en que pasa a regir la teoría de la justicia propuesta, en una sociedad que, como consecuencia, pasa a ser civilizada. La cuestión de la justicia merece un profundo y especial tratamiento dentro de la teoría política hobbesiana, debido al papel relevante que juega en su concepción de una ética pública, y por su intrincada relación con la vida política de los ciudadanos. A partir de este análisis podrá compararse la justicia natural con la justicia instaurada a partir del establecimiento de la sociedad política.

Palabras clave

Justicia, naturaleza, sociedad, pacto

Abstract

Contractualism explains and justifies the foundation and the possibility of society on the basis of a pact between free and equal beings. A meridian aspect of enormous weight that includes the political philosophy of the contractualists, and also of contemporary neo-contractualists, is their theory of justice. Naturally, what defines them as such is their adoption of a general theory of society that is divided into two temporal moments, opposed and substantially different from each other. The first moment of the sequence, located chronologically in the remote past, in which justice was deficient or simply did not exist (Hobbes); therefore, this implies that such a state must be overcome. The last moment, which constitutes the ideal stage, in which the proposed theory of justice comes to rule in a society that, as a consequence, becomes civilized. The question of justice deserves a profound and special treatment within Hobbesian political theory, due to the relevant role it plays in his conception of public ethics, and because of its intricate relationship with the political life of citizens. From this analysis it will be possible to compare natural justice with the justice established through the establishment of political society.

Keywords

Justice, nature, society, covenant

Un aspecto meridiano y de enorme peso que incluye la filosofía política de los contractualistas, y también de los neocontractualistas contemporáneos, es su teoría de la justicia.

Naturalmente, aquello que los define como tales es su adopción de una teoría general de la sociedad que se divide en dos momentos temporales, contrapuestos y sustancialmente diferentes entre sí. El primer momento de la secuencia, ubicado cronológicamente en un pasado remoto, en el cual la justicia era deficiente (Rawls, Locke)¹ o lisa y llanamente no existía (Hobbes); por tanto, esto implica que semejante estado deberá ser superado. El último momento, que constituye el estadio ideal, en que pasa a regir la teoría de la justicia propuesta, en una sociedad que, como consecuencia, pasa a estar “bien ordenada”.²

En la investigación que nos ocupa ahondaremos en el concepto de justicia del contractualista inglés Thomas Hobbes, comentando críticamente de qué modo llega a una teoría de la justicia a partir de lo que podemos denominar, con certeza, **la NADA jurídica**. Para ello, en un apartado dedicado al hipotético estado natural del hombre hobbesiano, analizaremos la cuestión de las leyes naturales, en su acepción estrictamente moral, a fin de establecer las circunstancias en que éstas juegan su rol, las propiedades que detentan y el tipo de bien al cual están ordenadas. Una vez determinada su esencia, será posible

¹ Acerca del concepto de “sociedad bien ordenada” en John Rawls, *A Theory of Justice*, revised edition, Cambridge, Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press, 1999, Chapter VIII, # 69, pp. 397-405. Sobre las deficiencias del estado de naturaleza descrito por Locke, véase: John Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Buenos Aires: Ediciones Ladosur, 2002, Cap. IX, especialmente los # 123-129.

² Tanto la evolución histórica del contractualismo político, y su heredero el neocontractualismo, como así también la teoría convencional de la justicia que emana de esta concepción política y sus variantes cercanas, pueden analizarse a través del hilo conductor que parte de Ockham, en el S. XIV, pasando por Hobbes y Hume, durante la Modernidad, hasta John Rawls, en pleno S. XX. Véase al respecto: Fernando Aranda Fraga, “La justicia según Ockham, Hobbes, Hume y Rawls, en el marco de una teoría convencional-contractualista de la sociedad política”, *Estudios Filosóficos*, LII, 149 (2003), pp. 43-86; Fernando Aranda Fraga, “Una lectura rawlsiana sobre el procedimiento contractual en Hobbes”, *Estudios Filosóficos*, LXX, 203 (2021), pp. 5-28; Fernando Aranda Fraga, “El debate contemporáneo sobre la ética hobbesiana: un análisis crítico”, *Konvergencias*, 31 (2020), pp. 2-31; Fernando Aranda Fraga, “Justiça Liberal: Teleologia e Cosmoviçao”, *Journal of Teleological Science*, 1, 4, (2021), pp. 45-60.

analizar el concepto de obligación atribuido a ellas y el paso de la obligación natural al momento crucial de toda la teoría hobbesiana: el establecimiento de la obligación política, fundamento teleológico de la existencia del *Leviathan*.

La cuestión de la justicia merece un profundo y especial tratamiento dentro de la teoría política hobbesiana, debido al papel relevante que juega en su concepción de una ética pública, y por su intrincada relación con la vida política de los ciudadanos. De este modo, y a partir de este tipo de análisis, podrán compararse la justicia natural con la justicia instaurada a partir del establecimiento de la sociedad política.

¿Cuál es el principal bien en el estado de naturaleza?

En el capítulo XIII del *Leviathan* está condensada, casi en su totalidad, la axiología vigente en la condición natural descrita por Hobbes como antesala del Estado político. Hay aquí un valor que condiciona todo: la igualdad, un valor que, en Hobbes, adquiere sentido negativo y destructivo de las relaciones entre los hombres, pues éstos rigen la totalidad de sus acciones por pasiones que, careciendo de un control externo, producen enemistad. Tales pasiones son deducidas por Hobbes a partir de la naturaleza egoísta del hombre. Esta realidad antropológica natural, marcada por el egoísmo, la envidia y el orgullo es, según el filósofo de Malmesbury, la prueba más fuerte de la igualdad.³

De la igualdad natural deduce Hobbes su teoría del bien natural. Reiteradas veces a través del *Leviathan* su autor se ha ocupado de mostrar y demostrar que el bien mayor del hombre es su autoconservación. Este valor máximo será buscado tanto en el estado natural como en el político, pero se conseguirá de diferente manera, según la condición en que el hombre se encuentre. Hobbes reduce el valor de la igualdad entre los hombres a una igualdad de poder, y de tal igualdad se obtiene una igualdad de derechos; con ello, la esperanza de autoconservarse, máxima y última aspiración del ser humano, se torna precaria, puesto que todo hombre se halla siempre en estado latente de desconfianza contra sus semejantes.

En un lugar en que reina un derecho y una libertad ilimitados, en que cualquiera puede emplear su fuerza para defenderse contra sus iguales o anticiparse a ellos, apropiándose de lo que desee, no hay lugar para la justicia, pues ésta no puede ser impuesta legalmente por nadie. **Hobbes sienta las bases para que la sociedad civil pueda suplir con elementos legales lo que, según él, no existe en la moral individual.**

³ Thomas Hobbes, *Leviathan. Or the Matter, Forme and Power of A Common Wealth Ecclesiastical and Civil. The English Works of Thomas Hobbes*, Vol. III. Ed. Sir William Molesworth, Second Reprint (Scientia Verlag Aalen, London, 1966), Part. I, Chapter V, pp. 110-111.

Este estado ficticio, signado por la amoralidad y la negación de la política, tiene posibilidad de ser superado, no cabe duda, ya que para ello Hobbes se tomó el trabajo de construirlo. La medida y el carácter de las acciones están dados por un cálculo interesado y egoísta de intereses individuales. Se trata de acciones regidas por intereses utilitarios. La diferencia con el utilitarismo moral que surgirá en siglos posteriores –con Hume, Bentham, Smith— consiste en que hace falta una normativa social que regule las acciones interesadas de los individuos, a fin de que no choquen entre sí. Hobbes mismo se convierte en el antecedente más importante de esta escuela moral, al intentar hacerlo fundando la sociedad política a partir de un pacto realizado entre individuos autointeresados. Surge aquí el consenso, por el cual se acuerdan normas de paz que la razón sugiere; a estas normas racionales Hobbes las llama “leyes de naturaleza”.⁴ Y éstas darán origen a una obligación política, de la cual surgirá la sociedad.

Las tres primeras leyes son las más importantes entre las diecinueve, y constituyen el núcleo disparador del expediente contractualista que pone en marcha la sociedad política. A raíz de la segunda ley es firmado el pacto, pues por ella se pide que cada uno renuncie a su derecho, estableciendo al mismo tiempo un resguardo: que, si los demás no lo hacen, se debe actuar racionalmente en orden a la autoconservación, esto es, no renunciar al derecho propio, pues resulta perjudicial. En esta parte de su doctrina, acude Hobbes a la regla de oro, que él llama “ley del Evangelio”: “*whatsoever you require that others should do to you, that do ye to them*” [“*lo que pretendáis que los demás hagan a vosotros, hacedlo vosotros a ellos* (la cursiva es de Hobbes)”], a lo cual el filósofo inglés agrega, en su afán de querer alcanzar a todos, otra ley que se aplica a la humanidad entera.⁵

Esta segunda ley natural, basada en la regla de oro universal, constituye, seguramente, el meollo de toda la moral hobbesiana. Aunque más adelante queda claro que para que sea realmente efectiva deberá salvaguardarse mediante el cumplimiento de la tercera ley, que indica cumplir fielmente los pactos, norma en la cual quedará encerrada la definición que Hobbes dará acerca de la justicia. El centro neurálgico de la teoría moral de Hobbes queda comprendido en estas tres leyes secuenciales, que a pesar de todo continúan siendo condicionales por estar ordenadas al valor fundamental, que es la autoconservación. Es decir, debe buscarse la paz, mientras los demás también lo hacen; se debe declinar los derechos, esperando que los demás actúen igual; y se debe cumplir con los pactos, en lo cual consiste la justicia. Aún esta última ley ha de ser condicional, porque una vez nombrado el garante, el árbitro imparcial, si éste no cumple con lo pactado, la otra parte, sus

⁴ *Ib.*, I, XIII, pp. 115-116.

⁵ *Ib.*, I, XIII, p. 118.

súbditos, dispondrán del derecho a no cumplir lo prometido, y viceversa. Tal es el sentido dado por Hobbes a su moral individualista y utilitaria.

Poco cuesta descubrir que en todas estas leyes naturales su correlato permanente es el derecho. El mismo derecho natural ilimitado, que se ejerce buscando obtener la propia preservación, opera, o no lo hace, según los demás obedezcan o no a las mismas leyes naturales. Hobbes lo deja bien claro:

Las leyes de naturaleza obligan *in foro interno*, es decir, van ligadas a un deseo de verlas realizadas; en cambio, no siempre obligan *in foro externo*, es decir, en cuanto a su aplicación. En efecto, quien sea correcto y tratable, y cumpla cuanto promete, en el lugar y tiempo en que ningún otro lo haría, se sacrifica a los demás y **procura su cierta ruina**, contrariamente al fundamento de todas las leyes de naturaleza que tienden a la conservación de ésta. En cambio, **quien teniendo garantía suficiente** de que los demás observarán respecto a él las mismas leyes, **no las observa**, a su vez, no busca la paz sino la guerra, y, por consiguiente, la destrucción de su naturaleza por la violencia” (la cursiva es de Hobbes, la negrita es nuestra).⁶

Hobbes las necesita en su sistema —a las leyes naturales—, ya que, aunque más no sea *in foro interno*, obligan, puesto que la razón autointeresada indica a la voluntad que lo más conveniente es cumplirlas. En el Estado civil las acciones se regulan por leyes sancionadas positivamente, las cuales no cabe juzgar de morales o inmorales, **la ética hobbesiana finalmente queda reducida a su doctrina de las leyes de naturaleza**. Éstas señalan cuáles son las virtudes que se constituyen en medios para lograr la paz, el bien mayor, supeditado a un bien superior que es la autoconservación, como así también cuáles son los vicios que impiden su logro. Por eso Hobbes no vacila en afirmar que la verdadera doctrina de las leyes de naturaleza es la verdadera filosofía moral.⁷

Para lograr que los hombres se sometan a una autoridad y por lo tanto que cumplan con las leyes que rigen el orden en una sociedad, debe obtenerse un procedimiento racional, que no se origine en otra instancia distinta del hombre mismo. Este procedimiento se inicia con el reconocimiento de la racionalidad que ofrece el argumento de la segunda ley natural. El hombre, autointeresado por definición, asiente en su conciencia al consejo que le indica deponer sus derechos para

⁶ *Ib.*, I, XV, p. 145.

⁷ *Idem.*

obtener la paz. Lo hace porque admite que ello le traerá beneficios prolongados en el tiempo.⁸

La causa final, fin o designio de los hombres (que naturalmente aman la libertad y el dominio sobre los demás) al introducir esta restricción sobre sí mismos (en la que los vemos vivir formando Estados) es el cuidado de su propia conservación y, por añadidura, el logro de una vida más armónica...⁹

A partir de entonces decide pactar con sus semejantes y desde ese momento queda moralmente obligado a raíz de su promesa. Este pacto consiste en transferir derechos a un tercero, de modo que el contenido material de la obligación consiste “en no impedir el beneficio resultante a aquel a quien se concede o abandona el derecho”. Si esto se produce, tal acto se denomina injusticia.¹⁰ Aquí la obligación queda reforzada con la tercera ley natural: “*Que los hombres cumplan los pactos que han celebrado*”, si esto no ocurre, los pactos son vanos (la cursiva es de Hobbes).¹¹ Para Hobbes, **la fuente y el origen de la justicia consiste en el cumplimiento de los pactos**, es decir, en la tercera ley natural.

Lo que en realidad le interesa a Hobbes es fundar el origen del poder político y de la sociedad civil en el hombre mismo. Cumpla o no el hombre su promesa contractual, lo cierto es que ha logrado responsabilizarlo del gobierno y de las leyes sancionadas para el buen funcionamiento de la sociedad civil. Por eso hablamos de una obligación política y no moral, ya que en última instancia queda asegurada por el temor al castigo. Sólo que Hobbes se las ha ingeniado para originar todo el procedimiento en la conveniencia racional y utilitaria del hombre autointeresado. A esto debe agregarse su teoría de la autorización, mediante la cual Hobbes hace partícipes, y con ello responsables, a los súbditos, quienes –metafóricamente hablando— cumpliendo el papel de autores de un libreto, entregan su poder al soberano, y éste, como un “actor” autorizado, lo ejercita y hace efectivo mediante la sanción de las leyes y disposiciones que rigen la sociedad civil.¹²

Puesto que Hobbes buscaba establecer un marco imparcial en un Estado en el que todos los ciudadanos pudieran ser tratados por igual, e igualarlos más aún sometiénolos a las mismas leyes, sólo queda por ver qué ha quedado del derecho de las personas que viven en sociedad y

⁸ Fernando Aranda Fraga, “Hobbes y la epistemología de la ciencia política: ¿es posible la sociedad?”, *Revista Portuguesa de Filosofía*, LIX (2003), pp. 69-88.

⁹ *Lev*, II, XVII, p. 153.

¹⁰ *Ib.*, I, XIV, p. 119.

¹¹ *Ib.*, I, XV, p. 130.

¹² Cfr. *Lev*, I, XVI, pp. 147-151.

cómo puede administrarse la justicia en una sociedad en que imperan los valores que Hobbes propone: igualdad, libertad, justicia, imparcialidad, equidad, paz, orden, autopreservación, etc., donde no existe ya ningún deber ser que contribuya a perfeccionarla.

Hobbes pretende reforzar la igualdad, que no era totalmente estable en la anterior condición natural en que vivían los hombres, legalizándola, estableciendo un sistema de leyes y sanciones bajo la tutela y vigilancia del poder coercitivo del soberano, depositario del poder de sus súbditos. Lo que Hobbes deseaba primordialmente con su teoría política, era fundamentar un tratamiento imparcial a todos los ciudadanos, de tal modo que pueda asegurarse el valor de la igualdad entre todos ellos, al tiempo que permita distribuir proporciones de libertad semejantes para todos en la medida en que la ley lo establezca. Para lograrlo, como hemos visto, fue necesario un acuerdo general entre todos los hombres, quienes mediante una convención prometieron declinar sus derechos a favor de un soberano que imponga su poder bajo nuevas condiciones de vida. El propósito del acuerdo es el mismo que les ocasionaba temor mientras vivían en la condición natural.

Definición y origen de la justicia

Hobbes declara qué es justicia e injusticia en el capítulo XV del *Leviathan*, y en el capítulo 16, de la primera parte de su libro *The Elements*, al formular la tercera ley natural: “Que los hombres cumplan los pactos que han celebrado”;¹³ este es, según Hobbes, el origen de la justicia, como así también la causa por la cual no es posible hablar de justicia antes del pacto, ya que todo comienza a partir de su cumplimiento.¹⁴ Hobbes señala que “en esta ley de naturaleza consiste la fuente y origen de la justicia”, propiedad inexistente en la condición natural del hombre, en la cual todos mantenían su derecho a todas las cosas. Esto hacía que ninguna acción pudiera ser calificada de injusta, pero a partir de la transferencia de derechos realizada por la promesa contractual el incumplimiento del pacto define qué es la injusticia.¹⁵

Luego Hobbes fundamenta por qué es necesario darle un lugar relevante en su teoría política a la justicia,¹⁶ sosteniendo la

¹³ *Ib.*, I, XV, p. 130.

¹⁴ Raphael comenta en un artículo titulado “Hobbes on Justice”, que esta visión distintiva que tuvo Hobbes al definir la justicia como cumplimiento del pacto repercutió en Hume y en Mill. Éste, en el quinto capítulo de *Utilitarianism*, analiza seis clases de acciones, una de las cuales es la promesa, diciendo que cumplirla es justo, o de buena fe. Raphael, D. D., “Hobbes on Justice”, en Rogers, G. A. J. & Ryan, A. (Eds.), *Perspectives on Thomas Hobbes*, Clarendon Press: Oxford, 1990, pp. 153-154.

¹⁵ *Lev*, I, XV, p. 130.

¹⁶ Raphael señala que, aunque muy breve, la exposición hecha por Hobbes acerca de la justicia tiene una importancia vital en su doctrina ética y política. Su definición de la

imposibilidad de hablar de justicia o injusticia donde no hay un poder coercitivo sobre los hombres que los obligue a cumplir lo pactado bajo la amenaza de un castigo. De aquí deduce Hobbes inmediatamente la propiedad, apoyándose en la definición “que de la justicia hacen los escolásticos cuando dicen que la *justicia es la voluntad constante de dar a cada uno lo suyo*”.¹⁷ Esta definición le permite afirmar que no es posible hablar de propiedad en una condición en la cual tampoco puede hablarse de justicia o injusticia, puesto que estos nombres no caben sino en un Estado, de modo tal que sólo en un Estado puede haber propiedad. Esto es así porque de acuerdo con su descripción del estado natural, donde se poseen derechos ilimitados, cualquiera puede tomar lo que desee, por tanto, no hay lugar para lo que es “suyo”.¹⁸ “Mío” y “tuyo”, existen sólo en estado civil, donde se han establecido leyes que lo reglamentan.

Repasemos el procedimiento establecido por Hobbes. Por la primera ley de naturaleza se pide que los hombres intenten lograr la paz. Por la segunda ley, que renuncien a sus derechos ilimitados y se conformen con una medida igualitaria de libertad para cada uno. Esta renuncia se explicita mediante el pacto de unos con otros. Finalmente entra en juego una tercera ley, que debe garantizar la consumación de las anteriores. Esta ley ordena cumplir con la promesa contraída, lo contrario será imputado como injusticia. Pero como Hobbes no puede apelar a la sola moral de los individuos, aquella renuncia de derechos ordenada en la segunda ley se hace a favor de un tercero, quien siendo el depositario de los –anteriormente— ilimitados derechos de todos a todas las cosas, detenta un poder absoluto, ahora legal, mediante el cual se ejerce coerción sobre los pactantes para que cumplan lo prometido. A partir de esta tercera ley nace la justicia, antes inexistente, que permite juzgar todas las acciones según un patrón establecido positivamente. Recién entonces podrá hablarse de propiedad, de manera que en una sociedad tal como la que Hobbes pretende establecer, axiológicamente fundada en una antropología individualista, egoísta y fuertemente competitiva, la justicia viene a ser lo que en última instancia define cualquier situación, porque se constituye en un valor cardinal desde el cual se juzga el cumplimiento de todo el procedimiento anterior, siempre en orden a una finalidad superior, que consiste en asegurar, paz mediante, la propia vida y bienes.

El soberano, además de ser el garante del pacto, pasa a ser de aquí en más la representación de la imparcialidad, un valor que se establece mediante la vigencia de las leyes civiles. Frente a éstas todos los

justicia en términos de pacto adquiere capital importancia en su teoría de la obligación. Raphael, D. D., “Hobbes on Justice”, pp. 158-164; 155-157.

¹⁷ *Lev*, I, XV, pp. 130-131.

¹⁸ *Ib.*, I, XV, p. 131.

ciudadanos son iguales y nadie puede disponer de más derechos ni libertades que los demás.¹⁹

En *The Elements*, Hobbes hace algunas distinciones sobre la justicia: “Los nombres de justo, injusto, justicia, injusticia, son equívocos, y tienen diverso significado”.²⁰ Un hombre es justo cuando su conducta se conforma a la razón y lo contrario si es injusto. Una acción también será justa o injusta según se conforme o no a la razón. En este caso también se dice que un hombre es recto. No pierde el carácter de justo si cometiere alguna acción que no lo sea, ni viceversa. Lo que hace que un hombre sea justo, por tanto, no es un hecho aislado, sino “una cierta nobleza o galanura (raras veces hallada) en virtud de la cual resulta despreciable atribuir el bienestar de la vida al fraude o al quebrantamiento de una promesa”; la justicia de una conducta tal se llama virtud, y vicio lo contrario.²¹ En términos penales, a los hombres que son justos en sus acciones se los llama “inocentes”, y a quienes cometen actos de injusticia se los califica de “culpables”.²² El robo y la violencia contra un co-pactante son calificados como actos de injusticia “hechas a la personalidad de un Estado”.²³

De todo esto se deduce que es obligación del soberano ser equitativo, pero no está obligado a ser justo. Como él se encuentra en estado de naturaleza frente a sus súbditos, retiene el derecho natural de hacer lo que desee, pero al mismo tiempo debe obrar equitativamente, “distribuyendo” imparcialmente, esto es igualitariamente, bienes, derechos y obligaciones a cada súbdito. Así, el soberano, de no obrar conforme a esto puede cometer inequidad, pero nunca injusticia, pues él no ha contraído obligación contractual alguna de someterse a pacto alguno. Pero observar esta ley que prescribe actuar equitativamente es sumamente importante para el buen funcionamiento del Estado, a tal punto que de no hacerlo se contraría la naturaleza de su fundación. La **equidad** se define, entonces, como **imparcialidad**.

La imparcialidad como consecuencia jurídica de la igualdad natural

La imparcialidad que prescribe esta ley de equidad viene dada a partir de una concepción igualitarista del hombre, una igualdad sostenida en la medida del poder que posee todo hombre y en la estricta

¹⁹ Tönnies dice que hay en Hobbes una moral que es la del hombre egoísta, del hombre de negocios y todos los preceptos morales son inesenciales comparados con los destinados a sostener el Derecho. La raíz de todo precepto es el principio de igualdad. Tönnies, *Hobbes*, pp. 261-263.

²⁰ Thomas Hobbes, *The Elements of Law Natural and Politic*. Ed. Ferdinand Tönnies. Introduction by M. M. Goldsmith, New York: Barnes & Nobles, 1969, Part. I, Sect. 16, # 4, p. 83.

²¹ *Lev*, I, XV, p. 136.

²² *Idem*.

²³ *Ib.*, I, XV, p. 137.

igualdad de sus vicios. Tal igualdad de poder determina una igualdad moral. Hobbes refuerza esta igualdad, natural, de hecho, en el Estado, estableciendo la igualdad de derecho. Todos son iguales ante la ley, todos tienen una misma medida de derecho. Esto fue establecido contractualmente, por lo tanto, nadie puede reclamar derechos superiores. La distribución equitativa de bienes y de cargas queda supeditada a un árbitro imparcial, autorizado mediante un pacto celebrado entre individuos iguales.

De modo que la imparcialidad es un elemento pacificador en la sociedad.²⁴ Por eso es que, aun temiéndole al soberano absoluto, pero supuestamente imparcial, se lo prefiere como un mal menor frente a la parcialidad imperante en el estado anterior.²⁵ Los súbditos firmantes del contrato, basados en que la alternativa al Estado es altamente destructiva, transfieren todo su poder –sus derechos naturales— al soberano para que éste los proteja. A priori, este soberano debe ser imparcial como condición para que pueda detentar el poder, de lo contrario no hay garantía alguna de lograr la autoconservación.²⁶

Conclusión: sentido y finalidad de la justicia contractual

Así pretende Hobbes establecer la imparcialidad de la justicia contractual y de la justicia distributiva –llamada equidad— en su modelo de sociedad que es el Estado soberano. Se conforma una cadena de valores, entre los cuales unos son medios para conseguir otros. Un conjunto de hombres –átomos aislados— no inclinados hacia la cooperación, sino contrariamente, a la mutua agresión, deciden pactar no agredirse entre sí. Para ello se desprenden de sus impulsos pasionales y reconocen la utilidad de la cooperación mutuamente interesada. La racionalidad, un valor instrumental, se pone al servicio de la utilidad individual. Se comprometen mutuamente a respetar la promesa de no agredirse mutuamente. El compromiso contraído es útil a sus fines. No cumplir la promesa es un acto de injusticia, con lo cual, en primera instancia, el valor de la justicia garantiza –es el medio para— el cumplimiento del pacto.²⁷ Pero la justicia debe tornarse positiva a través de leyes que sancionen su violación, por eso el contenido del pacto

²⁴ *Ib.*, p. 71.

²⁵ Kavka, G. S., *Hobbesian Moral and Political Theory*, Princeton University Press: Princeton, N. J., 1986, p. 403.

²⁶ Cfr. *Ib.*, 405; Zarka, *Hobbes y el pensamiento político moderno*, p. 71.

²⁷ Juan de Páramo Argüelles afirma que subyace en Hobbes una concepción legalista de la justicia, ya que cuando en el *Leviathan* reduce la justicia al cumplimiento de los pactos y hace descansar la validez de éstos en la constitución de un poder civil que obliga a los hombres a su cumplimiento, con ello, además de concebir formalmente el término “justicia”, también “vincula la validez del Derecho al Poder Político que subyace bajo las normas, concepción secularizada de las relaciones entre Derecho y Poder”. Páramo Argüelles, *H. L. A. Hart y la teoría analítica del derecho*, p. 121, nota al pie (51).

consiste en declinar los derechos naturales a favor de un soberano, cuyo accionar debe ser imparcial. En esto consiste la segunda instancia de la justicia (distributiva) que Hobbes denomina “equidad”. La imparcialidad establecida por las leyes positivas del Estado es el medio (ahora legal) que permite garantizar la vigencia de otro valor: la paz, un valor cuya utilidad social se origina en una causa individual egoísta radicada en la naturaleza humana. De tal modo la paz permite la satisfacción del bien mayor: la autoconservación, en un marco jurídico legal positivo.

Referencias bibliográficas

- Aranda Fraga, Fernando, “Justiça Liberal: Teleologia e Cosmoviçao”, *Journal of Teleological Science*, 1, 4 (2021), pp. 45-60.
- Aranda Fraga, Fernando, “Una lectura rawlsiana sobre el procedimiento contractual en Hobbes”, *Estudios Filosóficos*, LXX, 203 (2021), pp. 5-28
- Aranda Fraga, Fernando, “El debate contemporáneo sobre la ética hobbesiana: un análisis crítico”, *Konvergencias*, 31 (2020), pp. 2-31
- Aranda Fraga, Fernando, “Hobbes y la epistemología de la ciencia política: ¿es posible la sociedad?”, *Revista Portuguesa de Filosofia*, LIX (2003), pp. 69-88.
- Aranda Fraga, Fernando, “La justicia según Ockham, Hobbes, Hume y Rawls, en el marco de una teoría convencional-contractualista de la sociedad política”, *Estudios Filosóficos*, LII, 149, (2003), pp. 43-86.
- Hobbes, Thomas, *The Elements of Law Natural and Politic*. Ed. Ferdinand Tönnies. Introduction by M. M. Goldsmith, New York: Barnes & Nobles, 1969.
- Hobbes, Thomas, *Leviathan. Or the Matter, Forme and Power of A Common Wealth Ecclesiastical and Civil. The English Works of Thomas Hobbes*, Vol. III. Ed. Sir William Molesworth, Second Reprint, Scientia Verlag Aalen, London, 1966.
- Kavka, Gregory, *Hobbesian Moral and Political Theory*, New York: Princeton University Press, 1986.

Locke, John, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Buenos Aires: Ediciones Lado sur, 2002.

Páramo Arguelles, Juan, *H. L. A. Hart y la teoría analítica del derecho*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1984.

Raphael, David, "Hobbes on Justice", en Rogers, G. A. J. & Ryan, A. (Eds.), *Perspectives on Thomas Hobbes*, Oxford: Clarendon Press, 1990.

Rawls, John, *A Theory of Justice*, Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press, 1999.

Zarka, Charles, *Hobbes y el pensamiento político moderno*, Barcelona: Herder, 1997.